## **DECRETO Nº 0177**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 05 FEB 2010

#### VISTO:

El Expediente N° 00401-0191532-4 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones se propicia la creación del Sistema Provincial de Formación Profesional y su regulación, conforme las atribuciones otorgadas en el Artículo  $44^{\circ}$  - Inciso b) de la Ley N° 26.058; y

# CONSIDERANDO:

Que las dinámicas sectoriales diferenciadas en los procesos de crecimiento y la introducción de innovaciones tecnológicas de procesos, producto y gestión en las empresas, afectan la continuidad en el empleo y devalúan las calificaciones en servicio;

Que las nuevas realidades del campo laboral y de la producción exigen respuestas que posibiliten cubrir las crecientes necesidades de incorporar nuevos conocimientos debiendo afrontarse este desafío, dentro de un complejo aprendizaje de identificación de necesidades de empresas y trabajadores, como a su vez de acierto en las respuestas que se deben articular, ya que de ello depende -en gran medida- la construcción de una sociedad que ofrezca posibilidad de integración;

Que la movilidad de los trabajadores entre ocupaciones, empresas, sectores y regiones demanda una actualización permanente de calificaciones y la incorporación en los perfiles ocupacionales de capacidades laborales básicas tales como habilidades de expresión escrita y oral, alfabetización matemática y computacional, resolución de problemas, capacidad de trabajar con otros, fijarse objetivos y asumir responsabilidades, aprender a aprender, aprender a enseñar en el trabajo y desarrollar el pensamiento autónomo y crítico;

Que esta problemática ha despertado inquietudes y preocupaciones en distintos países y organismos internacionales (Organización Internacional del Trabajo, entre otros) y fueron manifestadas en nuestra Provincia en los distintos foros regionales por ciudadanos, redes sectoriales y gremiales, funcionarios, intelectuales y docentes;

Que del mismo modo, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR también se ha pronunciado en similar sentido y ha consagrado expresamente el derecho de todo trabajador a la orientación y formación laboral, así como el compromiso de los Estados Parte de adoptar medidas tendientes a mejorar la inserción laboral de los trabajadores y a obtener las calificaciones exigidas para el desempeño de una actividad productiva;

Que en tal sentido y con los mismos objetivos, la Ley N° 24.576 incorporó a la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744) el Capítulo VIII dentro del Título II, estableciendo para todos los trabajadores el derecho fundamental a la promoción profesional y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato, bajo una directa intervención y responsabilidad de los empleadores y participación de las organizaciones sindicales;

Que la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, en su Artículo 1° regula y ordena la Formación Profesional, estableciendo en su Artículo 2° el alcance para toda la Nación en su conjunto;

Que resulta imprescindible dar cumplimiento con lo determinado por el Artículo 5° de la mencionada ley que establece: "La Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales";

Que la Formación Profesional debe acompañar a las políticas activas referentes al fomento y creación del empleo, como medios hábiles para elevar el nivel de vida de la comunidad y corregir los desequilibrios sociales y regionales que se presentan, resultando prioritario promover la calificación necesaria de las personas para su adaptación a la sociedad, como también favorecer a los jóvenes en su acceso al trabajo;

Que a fin de garantizar el crecimiento y desarrollo personal, mejorar la calidad de vida laboral y social, optimizar la productividad de las empresas, es condición esencial promover la formación técnica de jóvenes, la formación ocupacional de desempleados, la recalificación de trabajadores en riesgo de perder su trabajo, y la formación continua de trabajadores en actividad, ofreciendo a su vez a quienes han desertado de la educación o egresado sin titulación, oportunidades de formación para el ejercicio de una actividad laboral;

Que se estima prioritario profundizar el compromiso del Poder Ejecutivo Provincial con la educación en general y desarrollar eficazmente una Formación Profesional en particular apelando a criterios que prevean la articulación entre educación y trabajo;

Que en correspondencia con el Artículo  $44^{\circ}$  - Inciso b) de la Ley  $N^{\circ}$  26.058, se propone crear el Consejo Provincial de Formación Profesional integrado por distintas jurisdicciones ministeriales y actores sociales involucrados en su sistema;

Que la designación de los representantes de los organismos no gubernamentales, estará a cargo de las Carteras Ministeriales respectivas, a propuesta de las mismas entidades, las que garantizarán la alternancia en la representación de cada institución;

Que la medida se encuadra en lo establecido por el Artículo 11º - Inciso b), - Apartados 3, 12 y 14 de la Ley Nº 12.817;

Que en este marco, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto  $N^{\circ}$  1498/04 que creó el Consejo Provincial de Educación y Trabajo de la Provincia de Santa Fe (COPET) en agosto del año 2004, su modificatorio, Decreto  $N^{\circ}$  0226/05; el Decreto  $N^{\circ}$  363/05 que ratificara la Resolución Conjunta  $N^{\circ}$  989 del Ministerio de Educación;  $N^{\circ}$  448 del Ministerio de la Producción y  $N^{\circ}$  207 de la entonces Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, del 26 de octubre de 2004, que aprobara oportunamente el reglamento de funcionamiento interno del COPET;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, expidiéndose en Dictamen Nº 1817/09; señalando que el rango normativo proyectado se ajusta al necesario para producir el efecto jurídico pretendido, en el sentido de las competencias constitucionales habilitadas al Gobernador en tal sentido;

POR ELLO:

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## **DECRETA**

ARTICULO  $1^{\circ}$ : Derógase el Decreto  $N^{\circ}$  1498/04, su modificatorio  $N^{\circ}$  0226/05, y su similar  $N^{\circ}$  363/05, por las razones explicitadas en los considerandos del presente decisorio.

ARTICULO 2º: Créase el Consejo Provincial de Formación Profesional de la Provincia de Santa Fe que tendrá la función de asesorar a instituciones que estén interesadas en competencias, perfiles laborales e incumbencias de cada curso que se dicta, las pasantías de alumnos y docentes y la Educación Técnica Profesional y necesiten precisiones o demanden informes de la Escuela Técnica Profesional, dando respuestas a la necesidad de información acerca de las competencias que se deben alcanzar en los diversos campos de la actividad productiva de bienes o servicios y del trabajo en general.

ARTICULO 3°: El Consejo creado por el artículo precedente estará integrado por los siguientes miembros, que serán designados por los Titulares de las Carteras Ministeriales respectivas:

- a) Un representante del Ministerio de Educación quien presidirá el Consejo.
- b) Un Coordinador General según lo señala el Artículo 5º del presente decreto.
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Un representante del Ministerio de la Producción.
- e) Un representante del Ministerio de Innovación y Cultura.
- f) Un representante del Ministerio de Economía.
- g) Un representante del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.
- h) Un representante de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- y los siguientes miembros, designados por el Ministerio de Educación, a propuesta de las organizaciones sindicales, gremiales, empresariales y del Colegio Profesional:
- $i) \ Dos \ representantes \ de \ organizaciones \ sindicales \ provinciales.$
- j) Dos representantes de los gremios docentes provinciales.
- k) Dos representantes de organizaciones empresariales provinciales.
- l) Un representante del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4°: Serán funciones del Consejo Provincial de Formación Profesional:

a) Promover el efectivo goce del derecho a la Formación Profesional, proponiendo acciones y procedimientos que permitan a las personas construir y progresar en su profesionalidad y su inserción en el mundo del trabajo, la producción, la industria, la creatividad y la investigación al servicio de la comunidad.

- b) Fomentar la vinculación de políticas de formación con el sistema educativo, con las acciones y programas de empleo, con los regímenes de protección frente al desempleo y con los servicios de orientación, intermediación y colocación para el empleo.
- c) Optimizar la utilización de los recursos del Estado Provincial y los recursos nacionales asociados a programas, proyectos o acciones de Formación Profesional.
- d) Proponer la creación de dispositivos que contribuyan al fortalecimiento institucional de la Formación Profesional, al reconocimiento de las competencias no formales de los trabajadores y a la descentralización territorial de la vinculación entre Educación, Producción y Trabajo.
- e) Convocar a la participación de representantes institucionales y especialistas para conformar los órganos de asesoramiento conforme establezca la reglamentación.
- f) Elaborar el Reglamento interno de funcionamiento que posibilite un óptimo desempeño.

ARTICULO 5º: Créase la función de Coordinador General del Consejo Provincial de Formación Profesional a ser desempeñada por designación del Ministerio de Educación, a efectos de operar las funciones señaladas en el artículo anterior. Las mismas serán desarrolladas cuando se elabore el Reglamento interno.

ARTICULO 6º: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado, de Economía, de la Producción, de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y de Innovación y Cultura.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

BINNER

Dr. Antonio Bonfatti

CPN Angel José Sciara

Ing. Juan José Bertero

Dr. Carlos Aníbal Rodriguez

Lic. Elida Elena Rasino

Dra. María de los A. Gonzalez